

+

**BASES FUNDAMENTALES  
PARA GESTIONAR EL DESLINDE  
Y LA DECLARATORIA DEL USO DEL SUELO  
DE LOS ECOSISTEMAS:  
HUMEDAL EL RETIRO, HUMEDAL  
CAÑASGORDAS, RELICTO BOSCO  
ZANJON DEL BURRO, RÍO MELÉNDEZ**

**Fundación Río Cauca.**



**Contrato de Consultoría No. 557-06.**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA  
Macroproceso de Recuperación y Conservación Ambiental.  
Avenida 5ª Norte 20N-08, Piso 10, edificio Fuente Versailles. Santiago de Cali, Colombia.**

**2007**

# **BASES FUNDAMENTALES PARA GESTIONAR EL DESLINDE Y LA DECLARATORIA DEL USO DEL SUELO DE LOS ECOSISTEMAS: HUMEDAL EL RETIRO, HUMEDAL CAÑASGORDAS, RELICTO BOSCOZO ZANJON DEL BURRO, RÍO MELÉNDEZ**

---

## **TABLA DE CONTENIDO**

<b>PRESENTACION .....</b>	<b>2</b>
<b>ESTADO ACTUAL DE LOS ASPECTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON EL DESLINDE DE HUMEDALES.....</b>	<b>3</b>
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA – ENFOQUE DE HUMEDALES .....	4
ANTECEDENTES NORMATIVOS EN LA LEGISLACIÓN CIVIL COLOMBIANA.....	5
DESARROLLO NORMATIVO EN LA LEGISLACIÓN AGRARIA COLOMBIANA.....	6
NORMATIVIDAD DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....	8
NORMATIVIDAD ESPECÍFICA EN HUMEDALES .....	10
DESARROLLOS DE TEMAS ESPECIALES DE HUMEDALES.....	12
<b>DECLARACION DEL DESLINDE DE HUMEDALES .....</b>	<b>18</b>
ACCIONES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES.....	18
ECOSISTEMAS PROPUESTOS PARA DECLARAR EL DESLINDE.....	21
COMITÉ DE HUMEDALES .....	22
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>24</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>25</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>27</b>
ANEXO 1.....	27
ANEXO 2.....	33
<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>38</b>



## **BASES FUNDAMENTALES PARA GESTIONAR EL DESLINDE Y LA DECLARATORIA DEL USO DEL SUELO DE LOS ECOSISTEMAS: HUMEDAL EL RETIRO, HUMEDAL CAÑASGORDAS, RELICTO BOSCOZO ZANJON DEL BURRO, RÍO MELÉNDEZ**

---

### **PRESENTACION**

En Colombia se han realizado estudios de investigación sobre los antecedentes jurídicos para la protección de los humedales como ecosistemas estratégicos, avance dado con la adhesión de Colombia a la Convención Internacional de Ramsar de 1971 sobre Humedales y con la ley 165 de 1.994 aprobatoria del Convenio de la Diversidad Biológica. De otro lado, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la Resolución 196 de 2006, ha reglamentado la realización de los Planes de Manejo Ambientales Integrales como una herramienta útil para la protección de los humedales.

Como parte de los compromisos establecidos en el Contrato de Consultoría Nro. 557-06 suscrito entre el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA y la Fundación Río Cauca, se ha compilado en este documento los elementos de carácter jurídico y técnico que sustentan la declaración del deslinde de humedales localizados en la zona urbana del municipio de Santiago de Cali, así como las propuestas de pasos previos a esa declaración, entre las que se destaca el reconocimiento del Comité Técnico Municipal de Humedales, mediante Resolución del DAGMA.

Dentro de los elementos que integran el contrato en mención se elaboró el Plan de Manejo Ambiental Integral de los ecosistemas estudiados como parte de este contrato de consultoría, los cuales presentan características ambientales diversas que sirven de base para la selección de aquellos ecosistemas que requieren la aplicación de esta herramienta de carácter jurídico para su protección, resaltando los humedales El Retiro y Cañasgordas, los cuales presentan un grado de deterioro que debe frenarse por parte de la Autoridad Ambiental Municipal.

La Fundación Río Cauca agradece a las personas e instituciones que con su información contribuyeron a la realización de este documento, en especial al doctor Jairo Aristizábal Ossa y a su investigación de la cual se citan numerosos puntos a lo largo del texto.

## ESTADO ACTUAL DE LOS ASPECTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON EL DESLINDE DE HUMEDALES

En Colombia, se conoce a la fecha, solo un estudio que ha logrado compilar de manera interesante los aspectos relacionados con estos ecosistemas, por lo cual se considera de importancia citar algunos puntos del estudio realizado por el Doctor Hugo Aristizábal Ossa, denominado **“soporte jurídico para la declaratoria de los humedales como ecosistemas de importancia estratégica”<sup>1</sup>**, documento en el cual se perfilan las bases de carácter jurídico para el deslinde de humedales rescatando su importancia ecológica.

Según Aristizábal, las distintas normatividades que han tenido incidencia en los aspectos relativos a Humedales en las épocas de la vida jurídica nacional son:

- La Legislación Civil, concretada en los Códigos Civil y de Procedimiento, que aluden en algunas de sus normas a los lagos y lagunas.
- La Legislación Agraria, contenida en abundante normatividad al respecto, en especial, en la ley 160 de 1994 sobre Desarrollo Social Agrario, que entre otras cosas, autoriza en sus decretos reglamentarios el deslinde de los Humedales, como función del Incoder (antes, competencia del Incora).
- La Legislación Ambiental, establecida especialmente en la ley 99 de 1.993, que contiene los principios de la política ambiental nacional, que podemos apreciar en concordancia con la ley 357 de 1997 que aprueba la Convención Internacional de Ramsar de 1971 sobre Humedales y con la ley 165 de 1.994 aprobatoria del Convenio de la Diversidad Biológica.
- La Legislación Territorial, precisada en la ley 388 de 1997 y sus múltiples reglamentaciones, que determina unos suelos de protección para aquellas áreas de especial importancia ecológica, como lo son los Humedales.
- La Legislación Penal, ubicada en el Código Penal y de Procedimiento Penal, Leyes 599 y 600 del 2000, que identifican un capítulo de delitos

---

<sup>1</sup> [www.acj.org.co](http://www.acj.org.co). Este documento corresponde al trabajo de posesión del Dr. Aristizábal Ossa como miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Cali, 20 de abril de 2007.



contra los recursos naturales el medio ambiente, uno de ellos, es de la ocupación ilícita de áreas de especial importancia ecológica.

- Una Legislación de Protección Especial, identificada en varias normas, entre las cuales recordamos: ley 373 de 1.996, Acción de Cumplimiento; ley 472 de 1997; Acciones Populares y de Grupo; Código Nacional de Policía y Códigos Departamentales de Policía. Sin perjuicio de la reclamación ante la vía Contencioso Administrativa ante la violación de los derechos amparados por ese Código.

A continuación, y a lo largo de este capítulo de presenta el desarrollo normativo de cada uno de estos puntos, con el fin de dar mayor claridad sobre el tema, suministrando herramientas al DAGMA como autoridad ambiental, para la toma de decisiones encaminadas al inicio de las acciones legales que sean necesarias para la protección de los humedales de la zona urbana del municipio de Santiago de Cali.

## LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA – ENFOQUE DE HUMEDALES<sup>2</sup>.

La Constitución Política de 1.991, en el título 1° entre los principios fundamentales, consagra en el artículo 8°, la obligación del Estado como de los particulares de “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”. Para lo cual, se debe considerar la función ecológica que debe cumplir la propiedad, como las calidades jurídicas de inalienables, imprescriptibles e inembargables, que confiere a los bienes de uso público y otras áreas de especial importancia ecológica, como lo son los humedales, en la preceptiva del artículo 63 constitucional.

De otra parte, es deber del Estado, además de conservar las áreas de especial importancia ecológica, como son los humedales, proteger la integridad ambiental, la biodiversidad, mediante la educación ambiental. A ese deber estatal se suma la obligación de toda persona de “proteger los recursos culturales y naturales del país”.

En conclusión, se ha observado por parte de la jurisprudencia que la importancia de los humedales para preservación del medio ambiente y conservación y promoción del patrimonio natural ya había sido destacada por la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela T-572 del 9 de diciembre de 1994

<sup>2</sup> *Ibíd.*, Aristizábal Ossa.



(Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero), proferida por la Sala Séptima de Revisión de Tutelas.

En la providencia, se ha destacado el interés público inherente al cuidado de tales áreas, del cual surge, a la luz de la actual Constitución Política, y como un verdadero derecho, integrado al debido proceso (art. 29 Constitución.), el que tienen las entidades públicas comprometidas en la defensa del patrimonio común sobre los bienes públicos a participar en los procesos judiciales, aunque las partes sean particulares, cuando con ello, se puede afectar un ámbito territorial de importancia ecológica, como es el caso de los humedales, que son de importancia internacional y nacional.

## **ANTECEDENTES NORMATIVOS EN LA LEGISLACIÓN CIVIL COLOMBIANA.**

**Aguas.** La norma del Código Civil contenida en el artículo 677, se precisa y comenta en varias de las jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional, que se orientan en la consideración de un dominio respecto de aguas, que tiene unas especiales peculiaridades, las cuales se deben considerar en cuanto a las condiciones de un uso público y del mismo goce, todo ello, bajo las previsiones y criterios de los principios del bien común y de la equidad.

*“... cuando por excepción las vertientes, nacen y mueren dentro de fundo individualizado, agua y tierra constituyen la misma unidad económica, y el derecho de dominio privado se predica sobre el inmueble tal cual es”.*

*“... si una corriente es de uso público por atravesar diversas heredades, nunca habría título idóneo para que entre al dominio privado por el mero hecho de que alguien llegue a ser dueño de todos aquellos predios, desde luego que el ordenamiento no ha instituido ese modo de enajenar y de adquirir los bienes del Estado, así sean de uso público” (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 8 de febrero de 1.960, tomo XXII, pág. 77).*

**Accesión.** De otra parte en relación a nuestro tema, vale la pena señalar que la normatividad civil colombiana se ocupa de la accesión, que es entendida como un modo de adquirir “por el cual el dueño de una cosa pasa a serlo de lo que ella produce o de lo que se junta a ella”. (Código Civil. art. 713).



Entre las clases de la figura jurídica de la accesión, se encuentra la del suelo, la cual se puede dar de varias formas, a saber:

- Por **Aluvión**, esto es, el aumento de una rivera de un río o lago por el lento e imperceptible retiro de las aguas (Código Civil arts. 719 y 720).
- Por **Avulsión**, consiste en un arrancamiento de una parte de la rivera, que al ser arranca de ella, por lo tanto, se pierde.
- Por **Mutación del Alveo o Cambio de cauce de un Río**, que ocurre cuando el río, cambia de cauce o cuando se abre en dos brazos que no se vuelven a juntar. (Código Civil, arts. 724 y 725).
- Por Formación de una Isla Nueva. (Código Civil, art. 726).
- No es accesión, la inundación que dure menos de 10 años (Código Civil, art. 723).
- No es accesión, la formación de una isla por un río que se abre en dos brazos que después se vuelven a juntar (Código Civil art. 76, inciso 2º).

En conclusión, la legislación civil colombiana, desde 1.887 se ha ocupado del tema de la propiedad y dominio, sin perjuicio de hacer unos aportes al actual derecho ambiental en lo que concierne a los recursos naturales, que se aprecia de manera especial, cuando se trata del tema de los humedales, referido a las madre viejas y meandros, a los lagos, a las lagunas, como a las llamadas islas. En la hora actual conviene hacer unas precisiones para identificar la concordancia entre lo ambiental y las previsiones contenidas en las codificaciones civiles y comerciales.

## **DESARROLLO NORMATIVO EN LA LEGISLACIÓN AGRARIA COLOMBIANA.**

**Objeto de la Ley.** El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino se establece en el país mediante la ley 160 de 1.994, que en el capítulo Iº presenta el objeto de esta Ley, el cual nos interesa en lo concerniente a la articulación normativa de los aspectos agrarios con los ambientales.



Artículo 1o. de la ley 160/94: "Inspirada en el precepto constitucional según el cual es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos rurales, con el fin de *mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina*".

Se trata entonces, de una articulación que se debe apreciar relacionada con esos dos Sistemas Nacionales, el Agrario y el Rural, que se debe emplear, como un mecanismo obligado de planeación, coordinación, evaluación y ejecución de unas actividades que guardan concordancias con el Sistema Nacional Ambiental en lo pertinente de sus políticas y normatividades, pero de vida y el bienestar social de los asociados.

Las disposiciones de esta Ley, y en general las normas que se dicten en materia agraria, tendrán efecto general inmediato de conformidad con lo establecido en la Ley 153 de 1887, salvo las disposiciones expresas en contrario. (Nota. La cursiva es nuestro).

Guarda concordancia con el tema agrario, las disposiciones contenidas en el decreto 2663 de 1.994, que reglamenta la citada ley 160 de 1.994, en cuanto al procedimiento para la clarificación de la situación de tierras desde el punto de vista de la propiedad,

**Delimitación o deslinde de las tierras de dominio de la Nación:** Los relacionados con los resguardos indígenas y, Las tierras de las comunidades negras.

En el objeto del procedimiento de deslinde o delimitación, el artículo 20 del decreto en cita, señala entre otros bienes, tanto el de los bienes de uso público, como las islas, playones y madre viejas desecadas de los ríos, lagos, lagunas y ciénagas de propiedad nacional a que hace referencia el inciso 5° del artículo 69 de la ley 160 de 1.994, además, de los lagos, ciénagas, lagunas y pantanos que sean de propiedad nacional.

Se observa que el acto administrativo por medio del cual se dispone el deslinde de los terrenos de propiedad de la Nación, proferido por parte del Incoder, se enviará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, "con el fin de que se anote tal decisión en el folio de matrícula respectiva".





## **NORMATIVIDAD DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Ordenamiento Ambiental del Territorio.** Según la Ley 99 de 1.993, artículo 7° se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos de ley, *"la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible"*.

Entre los objetivos de la Ley 388 de 1.997. Destacamos los siguientes:

- Armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9ª de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.
- El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.
- Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.
- Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes... (Ley 388/97, art. 1°).

**Principios.** En la ley en cita el ordenamiento del territorio en concordancia con lo ambiental, se fundamenta en los siguientes principios:

- La función social y ecológica de la propiedad.

- La prevalencia del interés general sobre el particular.
- La distribución equitativa de cargas y beneficios. (Ley 388/97, art. 2).

**Determinantes de los planes de ordenamiento territorial.** En concordancia con lo expresado, y conforme a la ley 388, en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta unas determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. **Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales,** así: Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el *ordenamiento espacial del territorio*, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo *en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;*
2. **Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables,** en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y *normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica; (como es el caso de los humedales).*
3. Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;
4. Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales. (Ley 388/97, art. 10).

**Suelo de protección.** En conclusión de lo arriba expuesto, se observa que esta clase de suelos están constituidos por zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases, urbana o rural, "que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, **tiene restringida la posibilidad de urbanizarse**". (Ley 388/97, art. 35). Lo cual se aplica a las áreas de los humedales.

## **NORMATIVIDAD ESPECÍFICA EN HUMEDALES**

**Normativa en la Ley 357 de 1.997.** Cabe anotar que en la Política Nacional de Humedales Interiores de Colombia, se menciona que el término humedal aparece en nuestra legislación ambiental colombiana a la luz de la expedición de la Ley 357 de 1997, que es una legislación referente a la aprobación de la denominada Convención de Ramsar de Irán, promulgada en 1.971, y en la cual precisan cada uno de los ecosistemas que quedan incluidos bajo tal denominación.

Esta Ley (al decir de dicha Política, como de algunos doctrinantes) es la única norma legal, que de manera específica y concreta imponía unas obligaciones al Estado como el gobierno colombiano, para efecto de una adecuada conservación y protección de los humedales, considerados en su acepción genérica, como de los ecosistemas relacionados.

**Normativa Reglamentaria.** La ley 357 de 1.997, se encuentra reglamentada entre otras normas, y de manera preferencial por las siguientes normatividades específicas:

- **La Resolución 157 del 2.004**, en cuanto al uso sostenible, conservación y manejo de humedales, la cual reitera la naturaleza jurídica de los humedales, consagrando que son bienes de uso público y sujetos a un plan de manejo ambiental.
- **Resolución 196 del 2.006**, en cuanto a la adopción de una guía técnica para la formulación de los planes de manejo de los humedales en Colombia.

En ese orden de ideas, observamos que la importancia y el valor otorgados a los humedales para la conservación y la preservación del medio ambiente y promoción de nuestro patrimonio natural, ya había sido destacada por la Corte



Constitucional en la Sentencia de Tutela, T-572 del 9 de diciembre de 1994 (Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero), providencia que fuera proferida por la Sala Séptima de Revisión de Tutelas. En ella, se destaca el interés público inherente al cuidado de tales áreas, del cual surge, a la luz de la Constitución Política, y como un verdadero derecho, integrado al debido proceso (art. 29 Constitución), el que tienen las entidades públicas comprometidas en la defensa del patrimonio común sobre los bienes públicos a participar en los procesos judiciales, aunque las partes sean particulares, cuando se puede afectar un ámbito territorial de importancia ecológica, como es el caso de los humedales. En relación, con la norma mencionada, vale la pena observar la necesaria conexidad de esta ley con varias de las normas legales y políticas ambientales, a partir del Código de Recursos Naturales y de la ley 99 de 1.993, como lo son las normas relacionadas con:

- Ordenamiento Territorial.
- Plan de Desarrollo.
- Plan de Gestión Ambiental.
- Plan de Acción Ambiental.
- Plan de Acción de Biodiversidad.
- Cuencas Hidrográficas.
- Atención de Desastres y Emergencias Ambientales.
- Residuos Sólidos.
- Paisajes y Contaminación Visual.
- Educación Ambiental.
- Investigación Científica.
- Normatividad Penal Actual. Conducta Ilícita. Daño e Invasión.

**Protección Penal. Conducta Ilícita.** La protección penal del medio ambiente en Colombia se encuentra establecida en el Código Penal contenido en la ley 599 de 2000, que guarda concordancia con la Constitución que habla de "imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados", en lo relacionado con el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, que se encuentran dentro de las provisiones del título 12 de dicho Estatuto Penal en lo que concierne a las áreas de especial importancia ecológica, como lo son los de humedales.

**Daños. Daños en los recursos naturales.** En la Ley 599 de 2000, en el artículo 331, consagra al respecto: El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, causándoles una grave afectación o a los que estén asociados con éstos o se afecten áreas especialmente protegidas

incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Invasión. Invasión de áreas de especial importancia ecológica.** La Ley 599 de 2000, Código Penal, en el artículo 337, contiene una disposición que consideramos es aplicable en materia de humedales en el país, en relación a: *El que invada reserva forestal, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva de las comunidades negras, parque regional, área o ecosistema de interés estratégico o área protegida, definidos en la ley o reglamento, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

**Agravante.** La pena señalada en este artículo se aumentará hasta en una tercera parte cuando como consecuencia de la invasión, **se afecten gravemente los componentes naturales** que sirvieron de base para efectuar la calificación del territorio correspondiente, sin que la multa supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Aumento de la Pena.** El que promueva, financie o dirija la invasión o se aproveche económicamente de ella, incurrirá en prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de ciento cincuenta (150) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (la negrilla es nuestra).

## **DESARROLLOS DE TEMAS ESPECIALES DE HUMEDALES.**

### **Ordenamiento Territorial, Protección de los Humedales, Patrimonio Ecológico Municipal.**

Este tipo de acciones de protección de los ecosistemas para la administración y manejo de los humedales deben quedar enmarcadas en los procesos de ordenamiento territorial.

En efecto, de acuerdo con las competencias de las entidades territoriales en esta materia, son los municipios y los distritos los responsables de la elaboración de los planes y esquemas de ordenamiento territorial, los cuales se aprobaron en diciembre de 2000, fecha en la cual venció el plazo previsto en la Ley 388.

Los municipios y distritos al realizar dichos planes deben, entre otras cosas, localizar las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística e identificar los ecosistemas de importancia ambiental. También corresponde a los



municipios y distritos, clasificar los suelos en urbanos, rurales o de expansión. Dentro de cualquiera de estas tres clases puede existir lo que se define como suelo de protección, que en nuestro entender incluyen a los humedales.

### **Medio Ambiente y unas Áreas Especiales o de Especial Importancia Ecosistémica.**

Se menciona al respecto que las áreas de especial importancia ecológica están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente. Dicha protección tiene enormes consecuencias normativas, en la medida en que

- (i) Se convierte en principio interpretativo de obligatoria observancia cuando se está frente a la aplicación e interpretación de normas que afecten dichas áreas de especial importancia ecológica, y
- (ii) Otorga a los individuos el derecho a disfrutar –pasivamente- de tales áreas, así como a que su integridad no se menoscabe.

### **Los Humedales y su referencia a dichas Áreas en la Constitución Política.**

El criterio anterior de salvaguardia, se precisa en las áreas de especial importancia ecológica como son los humedales en cuanto a que su protección constitucional se consolida en el mandato del artículo 63 Constitucional bajo la calidad jurídica de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

### **Humedales y la delimitación para el cumplimiento de sus funciones.**

La función esencial que ellos cumplen amerita una clara delimitación y no el hecho de adoptar unos criterios técnicos para efectos de su delimitación.

Los humedales, así como los diversos ecosistemas existentes dentro del perímetro urbano de los municipios colombianos, tienen una especial función de lograr condiciones de vida dignas. Hacen parte del conjunto de variables que definen como habitable un territorio.

Desde un punto de vista estrictamente constitucional, únicamente serán válidos los criterios técnicos que permiten la realización del derecho constitucional fundamental a la conservación de las áreas de especial importancia ecológica. Tales criterios técnicos incluyen aquellos que permiten identificar el área teniendo en cuenta las funciones ecológicas que se protegen.



De ahí que si normativamente se han seleccionado varios criterios o existe duda sobre cuál criterio se ha definido para delimitar un área, el principio de supremacía constitucional y el principio hermenéutico de interpretación conforme a la Constitución, obliga a seleccionar aquel criterio técnico que, de manera óptima conduzca a la conservación del área protegida. Aerofotografía como criterio técnico de delimitación.

### **Conservación: Relación de la Producción Agraria y la Biodiversidad**

La Constitución Política, en el artículo 79 habla de la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, como lo son los Humedales. En tal virtud: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Norma que se debe articular con la protección de la biodiversidad, que hace parte del patrimonio natural nacional, cuya protección es prioritaria.

En esa concordancia con la biodiversidad y la conservación, debemos observar que nuestra Constitución Política brinda singular protección, tanto a los trabajadores agrícolas, como a las actividades agrícolas, en las cuales hay una protección especial, que se encuentra orientada hacia la seguridad alimentaria, entendida esta, como el grado de garantía que debe tener una población "de poder disponer y tener acceso oportuno y permanente a los alimentos que cubre sus requerimientos nutricionales, tratando de reducir la dependencia externa y tomando en consideración la conservación y equilibrio del ecosistema para beneficio de las generaciones futuras". (Consejo de Estado. Sala de Consulta. Junio 12/03).

### **Humedales: Reservas de Agua. Refugio de Aves. Recurso Escénico.**

En las previsiones generales de las políticas y la normatividad, debemos tener en cuenta algunos aspectos que identifican la relación del ser humano con los humedales, que se establecen:

- Reconociendo la *interdependencia* del hombre y de su medio ambiente,
- Considerando las *funciones ecológicas fundamentales* de los humedales como reguladores de los regímenes hidrológicos y como hábitat de una fauna y flora características, especialmente de aves acuáticas.
- Convencidas de que los humedales constituyen un *recurso de gran valor* económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable,



- Deseando impedir ahora y en el futuro las progresivas intrusiones en y *pérdida de humedales*.
- Reconociendo que las aves acuáticas en sus *migraciones estacionales* pueden atravesar las fronteras y que en consecuencia deben ser consideradas como un recurso internacional.
- Convencidas de que la *conservación de los humedales y de su flora y fauna* pueden asegurarse armonizando políticas nacionales previsoras con una acción internacional coordinada.

Encontramos la Sentencia de Constitucionalidad, C-582 de 1.997 (Referencia: Expediente LAT-101.), de la Corte Constitucional, cuyo Magistrado Ponente lo fue José Gregorio Hernández Galindo, que cita la parte pertinente de la revisión de constitucionalidad de la Ley 357 del 21 de enero de 1997, por medio de la cual se aprueba la "Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas", suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971, mediante la Sentencia aprobada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de noviembre de 1997, cuando dispuso respecto de la Convención Relativa a Humedales en materia de la Protección Ambiental, se debería tener en cuenta que en ella se trata de promover, a partir del Tratado Internacional suscrito, un sistema común de protección ambiental, con el fin de evitar que, deteriorándose el hábitat propicio para la subsistencia de las aves acuáticas en los territorios de los países firmantes, éstas disminuyan sus posibilidades de vida y puedan verse en peligro de extinción, con las graves consecuencias que ello ocasionaría.

### **Recurso Escénico.**

El recurso paisaje, en especial, en áreas de humedales, es objeto de regulación en el manejo de los recursos naturales, por cuanto que es materia de infracción ambiental, vulnerar la normativa ambiental, en razón de la alteración perjudicial o antiestética de los paisajes naturales, como lo advierte el Código de Recursos Naturales, en el artículo 8°, literal j), en concordancia con los artículos 302 a 304, que habla de proteger los recursos del paisaje.

### **Humedal, como un Bien de Uso Público.**

En la revisión de la jurisprudencia aplicable al tema observamos que la Constitución Política en el Artículo 63 dispone que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de



resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

### **Espacio Público.**

El Concepto del artículo 82 constitucional en relación a la ley 9ª de 1.989 que lo define como: "el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites individuales de los habitantes.

En jurisprudencia de la Corte Constitucional, la T-508/92, el magistrado Fabio Morón, expresaba que dicho concepto: "está compuesto por porciones del ámbito territorial del Estado, que son afectadas al uso común por los intereses y derechos colectivos y de algunos otros de carácter fundamental cuya satisfacción permiten.

**La acción de tutela contra juez por vía de hecho. El debido proceso y su vulneración. Los bienes de uso público, humedales y su protección. Constitucionalización del procedimiento.**

Incorre en vía de hecho el funcionario judicial que impide a una entidad territorial participar de un proceso ejecutivo con el fin de proteger un bien de uso público. En efecto, impedir el trámite, supeditando los derechos y deberes establecidos en la Constitución, a la interpretación equívoca de una figura procesal, es tratar de procesalizar la Constitución cuando lo que hay que hacer es constitucionalizar el procedimiento.

Las normas de la ley deben ser interpretadas y aplicadas del modo que mejor convenga a los mandatos constitucionales. Incurre en una vía de hecho judicial aquel funcionario judicial que impide que una entidad territorial como el municipio de Santiago de Cali participe en un proceso para evitar el remate de bienes como los humedales, que no son sólo de uso público cuando no nacen ni mueren en el mismo predio, y por ende inembargables, sino que además tienen un particular valor ecológico.

En efecto, no es admisible la existencia de derechos adquiridos sobre aquellos humedales que no mueran dentro de la misma heredad, por ser estos bienes de uso público y, por ende, estar excluidos de la regla de la comerciabilidad.

### **Desembargo de bien público.**

La Administración Municipal del municipio de Santiago de Cali no cuenta con otro medio judicial de defensa diferente a la tutela, por cuanto, al no haber sido admitido en el proceso hipotecario, no tiene como controvertir las actuaciones del Juzgado.

### **Deterioro Ambiental.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1.974, artículo 8°, se consideran como factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:

- Contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- Degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- Alteraciones nocivas de la topografía;
- Alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- Sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- Cambios nocivos del lecho de las aguas;
- Extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;
- Introducción y propagación de enfermedades y de plagas;
- Introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- Alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- Disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- Acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- Ruido nocivo;
- Uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- Eutrofización: el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;
- Concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

### **Aspectos Positivos: Beneficios.**

A la luz de lo dispuesto en la Ley 357 de 1.997, el artículo 4°, aporta directrices que deberán tener en cuenta los países en materia de desarrollo del Convenio Ramsar:



- Fomentar la conservación de los humedales y de las aves acuáticas.
- Tomar las medidas adecuadas para su custodia.
- Compensar en lo posible la pérdida de recursos de los humedales.
- Crear nuevas reservas naturales para aves acuáticas y protección de una porción adecuada del hábitat original, en la misma región o en otro lugar.
- Fomentar la investigación y el intercambio de datos y de publicaciones relativos a humedales, a su flora y fauna.
- Aumentar poblaciones de aves acuáticas mediante la gestión de humedales idóneos.
- Fomentar la formación de personal para estudio, gestión y custodia de humedales.

## **DECLARACION DEL DESLINDE DE HUMEDALES**

### **ACCIONES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES**

Normalmente se tiene la creencia errónea de que cuando queremos incluir criterios ecológicos en cualquier estrategia relacionada con la gestión de sistemas naturales y los recursos que representa, estamos hablando de incorporar algún sistema de evaluación del grado de conservación de sus comunidades vegetales y animales o emplear procedimientos particulares que permitan la identificación y protección de excepcionalidades biológicas como especies endémicas, raras, en peligro de extinción o de determinadas especies de gran aceptación popular (emblemáticas); generalmente aves y mamíferos.

Pero hablar de criterios ecológicos no es sinónimo de conservación de las singularidades biológicas de un territorio sino de utilizar un enfoque ecosistémico en el análisis y gestión del medio natural es decir, defender y promover una visión plural y unificada de entender la organización y el funcionamiento de la naturaleza y por tanto la vía más segura para elaborar modelos de extracción-conservación de sus recursos. La meta final es generar estrategias de gestión que permitan la coexistencia armónica y equilibrada entre la explotación de los servicios que suministran los ecosistemas y el mantenimiento de los procesos físicos, químicos y biológicos que determinan su organización, funcionamiento y dinámica; o sea, que posibiliten la salvaguarda de su integridad ecológica. Solo si conservamos la funcionalidad de los sistemas naturales podremos seguir disfrutando de los múltiples servicios que estos prestan a los sistemas humanos.



Esta perspectiva se opone a los modelos más tradicionales de gestión del medio natural que se basan en una visión sectorial y fragmentada de entender la explotación de la naturaleza y que normalmente generan graves problemas de conservación de muchos tipos de ecosistemas, ya que al extraer o utilizar uno de sus componentes sin tener en cuenta la trama de interrelaciones biofísica de la que forma parte deteriora o destruye la integridad del sistema ecológico que suministra el recurso que se está explotando, disminuyendo sensiblemente su capacidad para aportar nuevos servicios en el futuro.

Por este motivo cuando nos planteamos el alcance de una herramienta particular de gestión del humedal como es el deslinde, o lo que lo mismo, su caracterización jurisdiccional, al objeto de poder desencadenar medidas efectivas de regulación legal de sus usos, es necesario encuadrarla dentro de marcos generales de planificación integrada del territorio para que de esta forma adquieran sentido y no se convierta en un mero instrumento aislado e inconexo de gestión.

Si se intenta realizar, desde una perspectiva ecosistémica, un análisis general de los aspectos más importantes relacionados con los procedimientos de deslinde de los humedales del municipio de Santiago de Cali, sin olvidar el marco de referencia básico dentro de la planificación integrada o biofísica del territorio: las cuencas hidrográficas, es de vital importancia tener en cuenta las consideraciones establecidas en el Decreto 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda Desarrollo Territorial, documento con el cual se construyeron los planes de manejo de los humedales a proteger mediante este modelo de declaratoria de deslinde.

Suficientes son los elementos relacionados en estos documentos para concluir que se encuentran en estado de vulnerabilidad frente a las amenazas propias del crecimiento de la ciudad y la falta de vigilancia permanente, por lo cual las acciones de conservación deben estar encaminadas al fortalecimiento de los siguientes elementos:

1. Recuperación de las áreas de humedales, teniendo en cuenta su ronda.
2. Restauración de las fuentes alimentadoras y rutas de drenaje natural de las aguas que alimentan los reservorios.
3. Promoción de los usos compatibles y desestímulo de los usos prohibidos en cada uno de los humedales de acuerdo con el Decreto 196 de 2006.



## **Recuperación de las áreas de humedales, teniendo en cuenta su ronda.**

Una vez revisados los Planes de Manejo Ambiental Integral para los humedales El Retiro, Cañasgordas y del Relicto Boscoso Zanjón del Burro, se concluye que los ecosistemas se encuentran presionados por el desarrollo urbanístico alrededor de ellos.

Para el caso del humedal **El Retiro**, el desarrollo urbanístico ha resaltado su presencia como valor agregado para la adquisición de vivienda en el sector. En el caso del humedal **Cañasgordas** la presión se presenta al interior del humedal, pues las viviendas presentan un fraccionamiento del mismo mediante cercos y obras civiles que han desecado dos de los tres reservorios y ponen en peligro el único existente. El **Relicto Boscoso Zanjón del Burro** presenta amenaza por las viviendas que a su alrededor crecen y que no están conectadas al sistema de alcantarillado de la ciudad.

La propuesta planteada se desarrollará en los siguientes pasos:

1. Uso de aerofotografía suministrada por el IGAC para la identificación del espejo de agua de los humedales y del Zanjón del Burro.
2. Revisión de la misma fotografía aérea para identificar la distancia de las viviendas, incluyendo fotografías recientes.
3. Con los levantamientos topográficos entregados en el presente estudio, identificar la ronda de los reservorios y del Zanjón del Burro, contrastándolos con los cercos existentes en las viviendas cercanas. Para el caso del Humedal Cañasgordas delimitar cada una de las viviendas que se encuentran invadiendo el área natural, así como las obras realizadas que han deteriorado las condiciones naturales del mismo.
4. Notificación a los propietarios de los predios invasores para solicitar en un tiempo determinado el traslado de los cercos hasta los puntos señalados en cada una de las escrituras de los predios.
5. Análisis jurídico de las situaciones particulares.
6. Eliminación de cercos por parte de la administración municipal e instalación de los mismos como protección del humedal.

Los procedimientos relacionados con la invasión de la franja de protección pueden ser desarrolladas teniendo con la Ley 9 de 1979.



## **Restauración de las fuentes alimentadoras y rutas de drenaje natural de las aguas que alimentan los reservorios.**

Estas acciones de recuperación de las fuentes se realizan principalmente aguas arriba de las áreas de influencia de los humedales, con el fin de dar solución integral a los problemas relacionados a detalle en los planes de manejo.

En el caso del humedal Cañasgordas estas labores deben realizarse conjuntamente con la CVC, entidad que otorgó concesiones de agua a propietarios de predios cercanos y que actualmente generan deterioro de las condiciones ambientales de los reservorios.

En el caso de las construcciones para conducción de aguas, traslado de cauces o modificaciones a la entrada y salida de agua de los reservorios, se sugiere aplicar las recomendaciones para cada humedal registradas en los planes de manejo ambiental integral elaborados.

En el caso que se evidencie la culpa de algún propietario de predio o establecimiento, en el deterioro de la calidad ambiental del ecosistema, se aplicarán las sanciones de acuerdo con la normatividad existente.

## **Promoción de los usos compatibles y desestímulo de los usos prohibidos en cada uno de los humedales de acuerdo con el Decreto 196 de 2006.**

Los humedales El Retiro y Cañasgordas, así como el relicto boscoso Zanjón del Burro, presentan usos compatibles, entre los que se destaca la recreación pasiva. En ese sentido las acciones de conservación y el respeto del área de influencia de cada uno de los ecosistemas, serán exitosas en la medida que se propicie por parte del DAGMA la realización de visitas y se divulgue información sobre su riqueza ambiental.

En este sentido la declaratoria de deslinde de los humedales y del relicto boscoso deberá acompañarse de acciones educativas y de promoción.

## **ECOSISTEMAS PROPUESTOS PARA DECLARAR EL DESLINDE.**

En el Valle del Cauca no se han presentado casos de declaración de deslinde de humedales que se encuentren en la zona urbana, como los existentes en nuestro municipio, de allí que sea necesario definir de forma clara los antecedentes del

tema en el país antes de iniciar su aplicación, el cual tiene fundamentos técnicos y jurídicos.

El principal elemento para la declaración del deslinde de un humedal es el Plan de Manejo Ambiental Integral, en el cual se determina el estado ambiental del ecosistema y las necesidades para su recuperación, o en casos especiales el nivel de estado sucesional en el que se encuentra.

El segundo elemento es la base jurídica, de la cual se presentaron aspectos ampliamente detallados en el capítulo anterior.

Teniendo en cuenta estos elementos el equipo consultor considera que existen evidencias suficientes para iniciar por parte del DAGMA, en representación de la Administración Municipal de Santiago de Cali, y como Autoridad Ambiental Urbana, las gestiones para declarar el deslinde del Humedal Cañasgordas y recuperar las áreas apropiadas por los dueños de los predios encontrados alrededor de los reservorios.

Para el caso del humedal El Retiro las gestiones están encaminadas a regular las construcciones que se desarrollan en zonas aledañas, el control de los vertimientos que afectan la calidad del agua de reservorio, y las obras civiles que puedan afectar la entrada y salida del agua.

Para el Relicto Boscoso Zanjón del Burro, tal como se menciona en el Plan de Manejo Ambiental Integral, se propone controlar las descargas de aguas residuales provenientes de condominios que no pagan a EMCALI el servicio de alcantarillado.

## COMITÉ DE HUMEDALES

Por iniciativa del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, formó en el año 1999 la **Comisión Técnica de Humedales del Municipio de Cali**, el cual es fruto de las diferentes acciones institucionales, que tienen como eje central la recuperación y conservación de los Humedales del municipio de Santiago de Cali. Esta comisión ha podido conformar un grupo de trabajo interdisciplinario con el apoyo de diferentes instituciones como lo son: IGAC, DAGMA, CVC, Personería Municipal, Secretaría de Gobierno, Catastro Municipal, Planeación Municipal, Procuraduría Agraria y Ambiental, JAL Navarro y JAL Hormiguero, INCORA, Universidad del Valle y Universidad Autónoma de Occidente.



Si bien es cierto que esta comisión ha realizado un trabajo importante, reflejado en el diagnóstico de cada uno de los 18 humedales que actualmente tiene el municipio de Santiago de Cali, es necesario darle un soporte de carácter legal, para fortalecer las iniciativas que sean creadas desde este mismo comité.

Para el caso de Bogotá, el DAMA mediante la Resolución 2618 de 2006 (noviembre 16), creó el Comité Distrital de Humedales, con la participación de diversas entidades, incluyendo por ejemplo la empresa de acueducto y el Jardín Botánico, y con la asesoría de integrantes de la red de reservas de la sociedad civil.

En los anexos se presenta una propuesta de los posibles componentes, alcances e integrantes de este comité técnico.



## CONCLUSIONES

Los humedales son elementos centrales de la ciudad y son decisivos, junto con los restantes elementos ambientales, en la constitución de condiciones de vida dignas para los residentes de la ciudad.

Se hace necesario realizar las gestiones necesarias ante el Concejo Municipal para lograr la declaratoria de los humedales de la zona urbana de Cali como ecosistemas estratégicos de gran importancia.

El comité técnico de humedales que funciona desde 1999 no posee el soporte jurídico, está constituido mediante Decreto, lo cual representa una debilidad para la divulgación y aplicación de las propuestas que surjan de este equipo multidisciplinario.

Vincular estos ecosistemas como espacios para la contemplación y la educación ambiental a nivel municipal y regional.

Los humedales como ecosistemas estratégicos se encuentran desprotegidos a la luz del ordenamiento territorial y las normas relacionadas con este tema que rigen el crecimiento de Santiago de Cali, por lo cual las zonas en las que actualmente se encuentran estos ecosistemas presentan una alta vulnerabilidad frente a invasiones, desecamientos, alteraciones de sus formas y su existencia como patrimonio ambiental de la ciudadanía.

El humedal Cañasgordas es el humedal que requiere con urgencia la declaratoria de deslinde.

Para el caso de los ecosistemas Humedal El Retiro, el Relicto Boscoso Zanjón del Burro y el Río Meléndez, la atención por parte de la Autoridad Ambiental es suficiente para la protección y conservación de estos ecosistemas.

## RECOMENDACIONES

- 1) Presentar ante el Concejo Municipal de Santiago de Cali los proyectos de acuerdo necesarios para la declaración de los deslindes de los humedales El Retiro y Cañasgordas, los cuales son objeto del presente contrato de consultoría, lo anterior sin desconocer que esta información sirve de base para la conservación de otros ecosistemas mediante esta herramienta.
- 2) Expedir una Resolución del DAGMA para la creación del Comité Técnico de Humedales.
- 3) Realizar y enviar cualquier acto administrativo por medio del cual se dispone el deslinde de los terrenos de propiedad de la Nación, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, "con el fin de que se anote tal decisión en el folio de matrícula respectiva".
- 4) Declarar los humedales del municipio de Santiago de Cali como áreas de especial importancia ecológica, teniendo en cuenta que estas zonas están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente. Aprovechando las siguientes consecuencias normativas:
  - (i) Se convierte en principio interpretativo de obligatoria observancia cuando se está frente a la aplicación e interpretación de normas que afecten dichas áreas de especial importancia ecológica, y
  - (ii) Otorga a los individuos el derecho a disfrutar –pasivamente- de tales áreas, así como a que su integridad no se menoscabe.
- 5) Los humedales son, desde un punto de vista estrictamente normativo, áreas de especial importancia ecológica. En ese sentido, debe tenerse presente las medidas de protección aplicadas a la ciudad de Bogotá, pues los humedales existentes dentro del territorio, han sido objeto de medidas de protección especial y han sido calificados como áreas protegidas que integran un sistema clave para la constitución de condiciones de vida dignas para los residentes de la ciudad.
- 6) Delimitar las áreas de protección de cada uno de los humedales del Municipio de Santiago de Cali haciendo uso de la aerofotografía histórica y actual, con el fin de iniciar acciones y gestiones con fundamentos técnicos que permitan que esta labor sea más eficiente.



- 7) Generar desde el DAGMA las acciones necesarias para el uso de los ecosistemas para la recreación pasiva, mediante la promoción de las ventajas ambientales de los humedales, su valor escénico y su riqueza paisajística. Lo anterior con el fin de generar acciones comunitarias de conservación de carácter municipal que trascienda la Comuna 22.
- 8) Propiciar la integración entre el DAGMA, el IGAC y el INCODER para la asesoría permanente en el proceso de declaratoria del deslinde de los humedales de la zona urbana del Municipio de Santiago de Cali. El IGAC cuenta con una unidad de deslinde.

## ANEXOS

### ANEXO 1.

## PROPUESTA DE COMPONENTES DE RESOLUCION EXPEDIDA POR EL DAGMA PARA LA CREACION DEL COMITÉ TÉCNICO DE HUMEDALES.

### RESOLUCIÓN (numero) DE 2007

(Fecha)

**"Por la cual se crea el Comité Municipal de Humedales y se dictan disposiciones sobre su funcionamiento".**

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA**

**En uso de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el Acuerdo 01 de 1996, y**

### CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que por medio de la Ley 165 de 1994, se aprueba la adhesión de Colombia al Convenio Internacional de Diversidad Biológica, en el que para el logro del objetivo de conservación *in situ* de especies y ecosistemas, el Estado debe, entre otras obligaciones ser garante de la rehabilitación y restauración de ecosistemas degradados; así como de la promoción de la recuperación de especies amenazadas.

Que mediante la Ley 357 de 1997, el Congreso Nacional aprobó la adhesión de Colombia a la convención relativa a los humedales de importancia internacional,

especialmente como hábitat de aves acuáticas, suscrita en la ciudad de Ramsar, Irán el 2 de febrero de 1971.

Que a través de las Resoluciones N° 157 de 2004, N° 196 y N° 1128 de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptó medidas para garantizar el uso sostenible, la conservación y el manejo de los humedales en Colombia, dando aplicación a la Ley 357 de 1997.

Dentro de los retos ambientales estipulados en el POT se nombra la Recuperación y conservación de los humedales y otros ecosistemas estratégicos existentes en el Municipio.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

#### **ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE HUMEDALES.**

Créase el Comité Municipal de Humedales como órgano asesor para la implementación, el seguimiento, la evaluación y actualización de los diferentes instrumentos de política y de gestión ambiental de los humedales del Municipio de Santiago de Cali, a través de los cuales se busca aportar elementos para el fortalecimiento y la sostenibilidad de la coordinación interinstitucional y ciudadana.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DEL COMITÉ MUNICIPAL DE HUMEDALES.**

La actividad del comité municipal de humedales se regirá por los siguientes principios:

a) La gestión de los humedales de la zona urbana del municipio de Santiago de Cali se funda en una dinámica de red social, de la cual hacen parte actores sociales e institucionales en un contexto local, y regional, en forma tal que las recomendaciones del Comité Municipal de Humedales se articulen a una efectiva participación ciudadana en los procesos de decisión.

b) El Comité Municipal de Humedales deberá tener en cuenta, para el desarrollo de sus funciones, las instancias de actuación territorial y de desarrollo de estrategias, de acuerdo con la dinámica de la red social de gestión que lo soporta, y en función del fortalecimiento y la sostenibilidad de la coordinación



interinstitucional y ciudadana para el manejo de estos ecosistemas como áreas naturales protegidas.

c) La gestión de los humedales del Municipio de Santiago de Cali debe ser integral, en el sentido de reconocer la dimensión de los componentes bióticos, abióticos, socioeconómicos y culturales de estos ecosistemas, así como su pertenencia a la estructura ecológica principal del Municipio y la región.

d) La protección, conservación, recuperación y uso racional de los humedales debe integrar el agua como eje fundamental para la vida y derecho fundamental de la humanidad.

e) La conservación de los humedales se enmarca en la construcción de una agenda urbano regional, en donde los actores institucionales y sociales (incluyendo la comunidad y el sector privado) asuman la corresponsabilidad y articulación de sus instrumentos de planeación, así como la construcción y ejecución de planes, programas y proyectos, de acuerdo con las directrices municipales, nacionales e internacionales de intervención en humedales.

### **ARTICULO TERCERO.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE HUMEDALES.**

El Comité Municipal de Humedales estará integrado por un funcionario de cargo directivo, designado mediante escrito del Director(a), Gerente o Representante de cada una de las siguientes entidades:

- 1) El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA.
- 2) Empresas Municipales de Cali – EMCALI, a través de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado.
- 3) El Departamento Administrativo de Planeación Municipal - DAPM.
- 4) La Secretaria de Gobierno Municipal.
- 5) Oficina de Catastro Municipal.
- 6) El Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
- 7) El Jardín Botánico del municipio de Santiago de Cali.
- 8) La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-.
- 9) La Personería Municipal de Santiago de Cali.
- 10) La Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.
- 11) Un representante del Comité Ambiental de las Comunas en las que se encuentran humedales.
- 12) INCORA.



- 13) Dos delegados de la Red de Reservas de la Sociedad Civil del Valle del Cauca.
- 14) Universidad del Valle.
- 15) Universidad Autónoma de Occidente.

**Parágrafo 1.-** En el caso de las organizaciones y/o personas delegadas deberán suscribir un acta en donde conste tal designación para un período de un (1) año, contado a partir de la primera sesión del Comité.

**Parágrafo 2.-** En el Comité Municipal de Humedales podrán participar expertos temáticos y delegados de otras instituciones y organizaciones del distrito, la región y la nación, según sea pertinente.

#### **ARTICULO CUARTO.- FUNCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE HUMEDALES**

El Comité Municipal de Humedales tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar directrices para el desarrollo de los procesos propios de articulación, implementación, seguimiento, evaluación y actualización de los instrumentos de política y gestión de humedales del Municipio de Santiago de Cali que se encuentran en Jurisdicción del DAGMA.
2. Elaborar conceptos relacionados con los procesos de manejo y resolución de conflictos ambientales que se presenten a propósito de la gestión de los ecosistemas de humedal del Municipio de Santiago de Cali, haciendo seguimiento a la oportuna y adecuada implementación de los planes de manejo ambiental de cada humedal.
3. Articular los instrumentos de política y gestión Municipal de humedales al entramado de políticas públicas del Municipio, la región y la nación, en función del horizonte colectivo de aportar al manejo integral de esos ecosistemas como áreas naturales protegidas, así como al desarrollo sustentable de la ciudad y la región.
4. Convocar a sus reuniones y actividades, la participación de los actores identificados como asesores y de control, así como a aquellos que participan específicamente en las diferentes instancias de actuación, cuando los temas y/o problemáticas de la gestión lo ameriten.



**Parágrafo 1.-** El Comité prestará especial atención a evaluar la coherencia entre la Política de Humedales Santiago de Cali y las políticas de infraestructura vial, vivienda y ruralidad del Municipio y la región.

**ARTÍCULO QUINTO.- REUNIONES Y CONVOCATORIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE HUMEDALES.**

El Comité Municipal de Humedales realizará reuniones de trabajo ordinarias con una periodicidad trimestral, el primer martes<sup>3</sup> del primer mes de cada trimestre. Para estas reuniones la secretaría técnica realizará la convocatoria por escrito a cada uno de los miembros, así como a las entidades, organizaciones y actores pertinentes según el objetivo de la reunión, y de acuerdo con la programación convenida en el plan de trabajo.

Cuando se considere necesario, en razón de los requerimientos de la gestión, se llevarán a cabo reuniones extraordinarias, para lo cual la convocatoria será realizada por la secretaría técnica del Comité, o por lo menos de la mitad más uno de sus integrantes.

**ARTÍCULO SEXTO.- TOMA DE DECISIONES**

En el Comité Municipal de Humedales, los procesos de toma de decisión sobre la gestión privilegiarán en primera instancia la construcción de consensos. Sin embargo, en caso de persistir diferencia de posiciones respecto de temas concretos, las decisiones se tomarán por votación de la mayoría de los integrantes asistentes.

Pese a que las decisiones del Comité Municipal de Humedales no tienen efecto vinculante, sus recomendaciones deberán presentarse por escrito a las entidades responsables de la gestión de los humedales.

**Parágrafo 1.- QUÓRUM DECISORIO**

Para efectos de la toma de decisiones por votación, el quórum de cada reunión del Comité se establecerá con el número de integrantes presentes una hora después de la convenida para el inicio de la sesión, para lo cual se deberá contar sin excepción con la presencia de la secretaría técnica del comité.

<sup>3</sup> Propuesta de día que se ajustará de acuerdo a las conveniencias del DAGMA.



## **ARTÍCULO SÉPTIMO.- SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE HUMEDALES.**

La secretaría técnica del Comité será ejercida por el Macro proceso de Recuperación y Conservación Ambiental del DAGMA. Con el apoyo pertinente de todos los miembros, brindará el soporte logístico a las actividades desarrolladas por el Comité y será la encargada de documentar la memoria del trabajo, así como de su debida custodia.

## **ARTÍCULO OCTAVO.- PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

Una vez instalado el Comité Municipal de Humedales, el DAGMA elaborará una propuesta de plan de trabajo anual del Comité, en el que establecerá objetivos y metas de trabajo, responsables, fuentes de financiación e indicadores de gestión. Una vez discutido y ajustado al interior del Comité, dicho plan será ampliamente socializado.

Con base en el plan de trabajo anual y bajo la coordinación de la secretaría técnica, el Comité Municipal de Humedales, en el mes de Octubre de cada año, presentará públicamente un informe ejecutivo. De este informe se compulsará copia al Alcalde Municipal.

## **ARTÍCULO NOVENO.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN**

De acuerdo con los principios de publicidad y participación, la información relevante generada al interior del Comité Municipal de Humedales será de acceso abierto para la ciudadanía en general, y publicada en la página web de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de de dos mil siete (2007).**

**FIRMA DIRECTOR DAGMA**



**ANEXO 2.**

**MARCO JURIDICO BASICO DE NORMAS RELACIONADAS CON LA CONSERVACION DE HUMEDALES COMO ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS.**

A continuación se presenta lo compilado por Aristizábal Ossa, sobre las normas vigentes relacionadas con la conservación de humedales como ecosistemas estratégicos.

AÑO	LEGISLACION	DESCRIPCIÓN
1.974	Decreto-Ley 2811	Bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, literal d), Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho; Artículo 83,
1.978	Decreto 1541	Función del INDERENA en el recurso hídrico Numeral 3. Reglamenta la ocupación de las playas fluviales y lacustres, con excepción de las de los ríos navegables limitrofes, y determinar la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos a que se refiere la letra d del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1.974. Artículo 284.
1.887	Código Civil, Ley 57	<p><b>Bienes públicos y de uso público.</b> Se llaman bienes de la unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la república. si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la unión de uso público o bienes públicos del territorio.</p> <p>Los bienes de la unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la unión o bienes fiscales. Artículo 674.</p> <p><b>Propiedad sobre las aguas.</b> Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la unión, de uso público en los respectivos territorios.</p>



AÑO	LEGISLACION	DESCRIPCIÓN
		<p>Exceptúense las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad: su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas, y pasan con estos a los herederos y demás sucesores de los dueños Artículo 677.</p> <p><b>Uso y goce de bienes de uso público.</b> El uso y goce que para el tránsito, riesgo, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes de la unión de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este código y a las demás que sobre la materia contengan las leyes. Artículo 678.</p> <p><b>Derechos sobre las construcciones realizadas en bienes públicos.</b> Sobre las obras que con permiso de la autoridad competente se construyan en sitios de propiedad de la unión, no tienen los particulares que han obtenido este permiso, sino el uso y goce de ellas, y no la propiedad del suelo. Abandonadas las obras o terminado el tiempo por el cual se concedió el permiso, se restituyen ellas y el suelo, por el ministerio de la ley, al uso y goce privativo de la unión o al uso y goce general de los habitantes, según prescriba la autoridad soberana. Pero no se entiende lo dicho si la propiedad del suelo ha sido concedida expresamente por la unión. Artículo 682.</p> <p><b>Derechos adquiridos sobre bienes públicos.</b> No obstante lo prevenido en este capítulo y en el de la accesión, relativamente al dominio de la unión sobre los ríos, lagos e islas, subsistirán en ellos los derechos adquiridos por particulares, de acuerdo con la legislación anterior a este código. Artículo 684.</p>
1.991	Constitución	<p>Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Artículo 8º.</p> <p>Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de</p>



AÑO	LEGISLACION	DESCRIPCIÓN
		<p>resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Artículo 63.</p> <p>Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.</p> <p>Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Artículo 79.</p> <p>El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Artículo 80.</p>
1.993	Ley 99	<p>Función del Min Ambiente. #22. Participa con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación de la política internacional en materia ambiental y definir con éste los instrumentos y procedimientos de cooperación en la protección de los ecosistemas de las zonas fronterizas; promover las relaciones con otros países en asuntos ambientales y la cooperación multilateral para la protección de los recursos naturales y representar al Gobierno Nacional de la ejecución de tratados y convenios internacionales sobre medio ambiente y recursos naturales renovables. Artículo 5.</p> <p>Función del Min Ambiente. #24. Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las</p>



AÑO	LEGISLACION	DESCRIPCIÓN
		<p>condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales. Artículo 5.</p> <p>Objeto de las CAR's. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio Del Medio Ambiente. Artículo 30. #5</p> <p>Función CAR's #2. Ejercer la función máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio Del Medio Ambiente. Artículo 31.</p> <p>Grandes Centros Urbanos. Artículo 66.</p>
1.994	Ley 160	Normatividad Agraria. Remite el deslinde al decreto 2663 de 1.994.
1.994	Ley 165.	Aprueba el Convenio de Diversidad Biológica. Artículo 8.
1.997	Ley 357.	Humedales. Ramsar. Artículos 1 y 2. #2 Artículo 2, #5. Artículo 3, #1 y2. Artículo 4.
1.997	Ley 388.	Ordenamiento Territorial. Suelos de protección.
1.998	Decreto 224.	Designo humedal Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena – Ciénaga Grande de Santa Marta.
2.000	Decreto 698.	Designo humedal Internacional Laguna de la Cocha.
2.000	Ley 599.	<i>Contaminación ambiental.</i> El que, con incumplimiento de la normatividad existente, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas o demás recursos naturales en tal



AÑO	LEGISLACION	DESCRIPCIÓN
		<p>forma que ponga en peligro la salud humana o los recursos fánicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de cien (100) a veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se realice con fines terroristas, sin que la multa supere el equivalente a cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 332.</p>
2.001	Resolución 25	El Súper Notariado: Los humedales y sus características. Responsabilidades.
2.001		Consejo Nacional Ambiental Aprobó la Política Nacional de Humedales Interiores.
2.003	Decreto 1300	Crea el Instituto de Desarrollo Rural. INCODER.
2.004	Resolución 157	Humedales. Reglamenta uso sostenible, conservación, manejo.
2.006	Resolución 196	Adopta guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales.
2.006	Resolución 1982	Estudio de impacto ambiental cierre de madre viejas y brazos Activos

Fuente: Aristizábal Ossa, 2006.



## BIBLIOGRAFIA

ACADEMIA COLOMBIANA DE JURISPRUDENCIA. Trabajo de posesión como miembro correspondiente del Dr. Hugo Aristizábal Ossa. "Los humedales en el marco jurídico colombiano: Elementos para un enfoque integral". Cali, abril 20 de 2007. [www.acj.org.co](http://www.acj.org.co).

CASADO, S. Y MONTES, C. Guía de los Lagos y Humedales de España. Reoyo ediciones. Madrid. 1995.

"LEY 810 DE 2003, (junio 13). Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones. [www.avancejuridico.com/actualidad/ultimoscomunicados/D-5878\(C-074-06\).html](http://www.avancejuridico.com/actualidad/ultimoscomunicados/D-5878(C-074-06).html).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Decreto 2663 de 1994 (diciembre 3). Por el cual se reglamentan los capítulos X y XIV de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a los procedimientos de Clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, de delimitación o deslinde de las tierras del dominio de la Nación y los relacionados con los resguardos indígenas y las tierras de las comunidades negras.

MONTES, C. La explotación y gestión de las aguas subterráneas y la conservación de los humedales españoles: Una perspectiva ecológica. En, Custodio, E. (ed.): Las aguas subterráneas en la Ley de Aguas española: Un decenio de experiencia, pp. 305-327. Asociación Internacional de Hidrogeólogos, Grupo Español. 1995.

[www.andi.com.co/dependencias/ambiental/Normatividad/Normas2007/normas%20regionales/ACUERDO038CVC.pdf](http://www.andi.com.co/dependencias/ambiental/Normatividad/Normas2007/normas%20regionales/ACUERDO038CVC.pdf).

[www.gobersucre.gov.co/CONSIDERACIONES%20PARA%20UNA%20ESTRATEGIA%20TERRITORIAL.pdf](http://www.gobersucre.gov.co/CONSIDERACIONES%20PARA%20UNA%20ESTRATEGIA%20TERRITORIAL.pdf)

[www.minambiente.gov.co/ministerio/asuntos\\_internacionales/tratados\\_convenio1.htm](http://www.minambiente.gov.co/ministerio/asuntos_internacionales/tratados_convenio1.htm).